



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Resolución Directoral De UGEL N° 03311 -2021-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

26 NOV. 2021

San Ignacio;

VISTO; el expediente N° 4508 de fecha 22 de noviembre del 2021, sobre pago de bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, documentación que en 13 folios útiles se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, expediente del visto, de fecha 22 de noviembre del 2021, la administrada ELSA IDELVA ALDAZ SAAVEDRA, Profesora Cesante del sector educación, solicita reintegro de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, por el periodo que laboró al frente de la DIDE - San Ignacio, considerando intereses legales correspondientes, en merito o lo establecido en la Ley N° 29702;

Que, dentro de ese contexto, se advierte que, la norma invocada por la parte peticionante, contenida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece en su **Artículo 1° que a partir del primero de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de trescientos y 00/100 nuevos soles**, asimismo en su artículo 2°, prevee que se debe otorgar a partir del 01 de julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos o jefaturales;

Que, el conflicto en la presente pretensión, tiene como finalidad determinar, si es procedente o no, otorgar el reintegro de asignación y aplicación del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, norma que refiere **que a partir del primero de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la administración pública no será menor de trescientos y 00/100 nuevos soles**;

Que, el ingreso total permanente, a que se refiere el dispositivo del considerando anterior, nos remite al Decreto Ley N° 25697, **Artículo 2**, la misma que se encuentra conformado por: La remuneración total señalada en el inciso b) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, más las asignaciones otorgadas por los Decretos Supremos N° 211, 237, 261, 289-91-EF, 040,054-92-EF, DSE N° 021-PCM-92, Decretos





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Resolución Directoral De UGEL N° 03311 -2021-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Leyes N° 25458 y 25671, así como cualquier otra bonificación o asignación especial, excepcional o diferencial percibida por el servidor en forma permanente a través del Fondo de Asistencia y Estímulo u otros fondos, ingreso propio a cualquier otra fuente de financiamiento;

Que, dentro de ese contexto, se concluye que el ingreso total permanente, además de comprender la remuneración total y las asignaciones mencionadas en la disposición citada, también incluye cualquier otra bonificación o asignación especial percibida por el servidor en forma permanente a través del fondo de asistencia y Estímulo u otros fondos, ingreso propios a cualquier otra fuente de financiamiento, por lo tanto, la Bonificación Especial del Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, está comprendida en el ingreso total permanente al que alude el artículo 1° de la misma norma;

Que, sobre la presente petición, ya fue materia de pronunciamiento por la Autoridad Nacional del Servir-Lima, según el Informe legal N° 275-2012-SERVIR/GG.OAJ e Informe Técnico N° 519-2016-SERVIR/GPGSC, donde se describe claramente, que rubros comprende la remuneración total permanente, describe claramente, que rubros comprende la remuneración total permanente, referente a beneficio, materia de pronunciamiento;

Que, así mismo, la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en su Artículo 6° "se prohíbe expresamente el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente", concordante con el inciso 4.2) del Artículo 4° de la misma ley en donde refiere que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Resolución Directoral De UGEL N°03311 -2021-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, en aplicación de los dispositivos legales que se señala líneas anteriores, disponen taxativamente que no resulta procedente los incrementos remunerativos y otros conceptos que allí se indican, bajo sanción de nulidad y responsabilidad administrativa de quienes hayan autorizado dichos incrementos, y estando dicha prohibición dentro de los alcances de lo peticionado resulta infundada dicha petición;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000414-2021-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 25 de noviembre del 2021, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 31084 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - Decreto Legislativo 1440, Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria Ley N° 27902, DS.N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por la administrada ELSA IDELVA ALDAZ SAAVEDRA, Profesora Cesante del sector educación, sobre reintegro de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, por el periodo que laboró al frente de la DIDE - San Ignacio, considerando intereses legales correspondientes; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Resolución Directoral De UGEL N°03311 -2021-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
San Ignacio

OGC/D.UGELSI
FOSO/AGA
JMCHP/AAJ